

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190080600

Proceso Ordinario Laboral de **MANUEL MARTINEZ MELO** en contra de **COLPENSIONES**.

Viernes once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 10:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Manuel Martínez Melo

Apoderado Demandante: María Inés Díaz Vides

Apoderado COLPENSIONES: Jaime Andrés Carreño González

Se reanuda a la audiencia virtual en la Sala con número 9526694 de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jaime Andrés Carreño González para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones, de conformidad al escrito de sustitución enviado previamente al correo electrónico del Juzgado.

Teniendo en cuenta que la parte actora cumplió el requerimiento efectuado en sesión anterior, se ordena incorporar al plenario la referida documental. Dicho lo anterior, se observa que no queda medio probatorio pendiente por evacuar, por lo que se declara cerrado el mismo.

A continuación, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus **alegatos de conclusión**. Escuchados los mismos, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocerle al señor MANUEL MARTINEZ MELO, identificado con la CC. 215.414, la pensión de jubilación por aportes, en los términos de la Ley 71 de 1988, a partir del 3 de marzo del año 2005, en cuantía inicial de **\$1.509.699.**, junto con los reajustes de ley y por 14 mensualidades al año.

SEGUNDO: CONDENAR a la entidad demandada a pagar al actor las diferencias

pensionales a que hubiere lugar, a partir del **26 de marzo del año 2016** y hasta cuando sea incluido en nómina de pensionados en debida forma, teniendo en cuenta para ello que el monto de la mesada pensional para el año 2016 asciende a la suma de **\$2.374.396** y para este año 2021, a **\$2.844.274**, retroactivo que se deberá reconocer de forma indexada al momento en que se efectúe el correspondiente pago.

TERCERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción respecto de las sumas causadas con anterioridad al 26 de marzo del año 2016 y no probados los demás medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo.

CUARTO: AUTORIZAR a la demandada para que descuente del retroactivo correspondiente el porcentaje que en derecho corresponde con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor del demandante.

SEXTO: De no ser apelada la presente decisión CONSÚLTESE con el Superior, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada de las parte actora interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/8c0a9f63-88b5-4f90-8f04-da0f6b8868f1?vcpubtoken=b3f83a15-9d53-4fa5-a5ac-3b79aa885cdd>

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/6f55eb87-3dc1-47dc-bad1-4da83c1aca69?vcpubtoken=02cfdd39-10ad-4d92-a0ca-1a5bcb8b25e0>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO